



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Enero de 2020

VISTO: el Expediente N° 01446-2020, con el Informe N° 011-2020-OEA/HCH, remitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, respecto a la delegación de facultades para la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y la jefa de la Oficina de Logística, el Informe de Asesoría Jurídica N° 0086-2020-OAJ/HCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2019-HCH/DG, de fecha 25 de enero de 2019, se delegó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; así como a la jefa de la Oficina de Logística, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las facultades que se señala en la Resolución según sus competencias en materia administrativa como materia de Contrataciones Públicas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; cuyo objetivos es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía, b) Con canales efectivos de participación, c) Descentralizado y desconcentrado, d) Transparente en su gestión, e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y f) Fiscalmente equilibrado;

Que, los literales a) y d) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado se encuentra sustentado, fundamentalmente, en mejorar la calidad de la prestación de bienes y mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, los artículos 76°, 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o



evocación, según lo previsto en esta Ley, asimismo, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado, y su TUO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen los procedimientos que deben observarse y seguirse las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;



Que, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga la facultad al Titular de la Entidad para delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

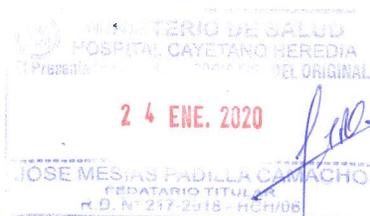


Que, en igual sentido, en materia de reconocimiento de adeudos es necesario tener en consideración la competencia atribuida a las Direcciones Generales de Administración o sus homólogos. Según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual establece que : " El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegado o reconociendo el crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; en tal sentido, el saldo de contraprestación pendiente de pago podrá ser reconocido mediante resolución expedida por la Dirección General de la Oficina de Administración;



Que, en concordancia con la norma precitada se encuentre vigente los lineamiento de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 sobre "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las obligaciones Contractuales y legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicio Anteriores", la misma que señala de manera expresa en el numeral 6.5 que "el procedimiento regulado en la presente Directiva será realizado en el ámbito de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego Presupuestal, entendiéndose que la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Director Ejecutivo de Administración, o quien haga a sus veces en la unidad ejecutora, o el funcionamiento a quien se delegue esta facultad de manera expresa..."

Que, de otro lado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE ha emitido diversos pronunciamientos (Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 077-2016/DTN, Opinión N° 010-2014/DNT), en relación a las prestaciones realizadas a favor de una Entidad, señalando que " Si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Enero de 2020

Estado -, pues el Código Civil en su Artículo 1954, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos";



Que, en el marco de las Contrataciones del estado, el OSCE ha señalado a través de dichos pronunciamientos que para que se configure un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA de fecha 09 de marzo de 2007 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, como ente rector en atención de salud de alta complejidad, para cuyo efecto se define entre sus funciones generales para el logro de los objetivos funcionales, los señalados en el literal e) del artículo 3°, "Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento de las normas vigentes;

Que, así también la citada norma establece las funciones específicas de las unidades orgánicas del Hospital Cayetano Heredia; estableciendo para la Dirección General, según literal c) y n) del artículo 6° "Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos" y "Asegurar la implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Calidad eficaz y eficiente";



Que, en razón de las facultades del Titular de la Entidad, resulta necesario disponer medidas a efectos de garantizar una mayor fluidez del desarrollo del sistema administrativo del Hospital Cayetano Heredia, a través de la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa y de gestión, relacionada a la ejecución del gasto y contrataciones, complementando las funciones afines asignadas expresamente a la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, entre las cuales, según literal e) del artículo 12°, se señala como una de las funciones de la Oficina Ejecutiva de

Administración "Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes" y a la Oficina de Logística, la misma que según Resolución Directoral N° 219-2009-SA-HNCH/DG, señala entre sus funciones, numeral 4.5 "Participar en los procesos de adquisiciones considerados en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de Hospital;

Estando a lo solicitado, por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 0086-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N°216-2007/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR, con eficacia anticipada, a partir 1º de enero de 2020, a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el presente Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes facultades:



EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

- a) Aprobar el reconocimiento de adeudos, créditos devengados y devolución de recursos en general derivados de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N°017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", en concordancia con la Directiva Administrativa N°160-MINSA/OGA-V.01 que rige el "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobada por Resolución Ministerial N°852-2009/MINSA y demás normas conexas.
- b) Aprobar Directivas Administrativas en el marco de su competencia.
- c) Representar al Hospital Cayetano Heredia ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del hospital, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio, conforme a la normativa sobre la materia.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Enero de 2020

- d) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformante del sistema nacional de control.
- e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles.
- f) Aceptar las donaciones de bienes muebles, inmuebles, prestaciones de servicios o donaciones dinerarias a favor del Hospital, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnicos y legales que sobre el particular vayan a expedirse.

EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, incluyendo y excluyendo procedimientos de selección según corresponda.
- h) Aprobar los expedientes de contratación, Bases Administrativas y otros documentos derivados para la realización de los procedimientos de selección en la contratación de bienes, servicios y obras, incluyendo las contrataciones directas de procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.
- i) Aprobar los expedientes técnicos de obras.
- j) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para la contratación de bienes, servicios, obras y modalidades mixtas; así como su reconfirmación.
- k) Autorizar la contratación de expertos independientes para integrar los comités de selección.
- l) Suscribir, modificar, resolver y/o rescindir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en



el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.

- m) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Aprobar la cancelación total o parcialmente los procedimientos de selección referidos a procedimientos de selección de bienes, servicios y obras.
- o) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado de acuerdo al informe técnico de Logística.
- p) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado de acuerdo al informe técnico de Logística.
- q) Evaluar y resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo.
- r) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- s) Aprobar la subcontratación a que hace referencia el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- t) Aprobar las liquidaciones de obra, previo informe del Supervisor de obra (de ser el caso) de la Oficina de Servicios Generales y de la Oficina de Logística.
- u) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.
- v) Designar a los inspectores de las obras.
- w) Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.
- x) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo, comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.
- y) Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Enero de 2020

- z) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe del comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR, a partir del 1º enero del 2020, a la jefa de la Oficina de Logística, en el presente Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes facultades:

- a) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- b) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente delegación comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, dentro del ejercicio presupuestal del 2020, no obstante, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Directoral Nº 028-2019-HCH/DG de fecha 25 de enero del 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEA
() OL
() OAJ
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23379 D.N.E. 6028